



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTES	JAIRO MONTOYA CEBALLOS, LUZ MARLENY ORTIZ SUAZA, DORIS GUTIÉRREZ ATEHORTÚA, NORA ISABEL ESTRADA POSADA, JONNY MESA MORALES, CLARA ISABEL RIOS GARCÍA Y MARÍA EUGENIA OSPINA CASTAÑO
CITADA	ANGELA MARÍA SÁNCHEZ DUQUE, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADORA DEL EDIFICIO VILLAS DEL JORDÁN P.H.
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00207 00
ASUNTO	REQUERIMIENTO CON EFECTOS DE DESISTIMIENTO TÁCITO.

En el caso bajo estudio, mediante auto del 21 de junio de 2022, notificado por estados N° 095 del día 22 de junio del año en curso, se admitió la solicitud de Interrogatorio de Parte Extraproceso (archivo 03), y se fijó el día jueves 28 de julio de 2022, a las 10:00 AM, para la práctica de dicha diligencia.

Con tal propósito y, ante el silencio de los interesados, se les requirió mediante auto de fecha 22 de julio de 2022, a fin de que por intermedio de su apoderado judicial acreditaran las gestiones adelantadas para la notificación de quien debe absolver el interrogatorio; sin que se avizore pronunciamiento en tal sentido.

Aunado a lo anterior, se tiene que la audiencia entes referida **no** se llevó a cabo por la inasistencia injustificada de los interesados y su apoderado judicial, así como la inasistencia de la persona llamada a absolver el interrogatorio.

Además, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con lo expuesto en constancia secretarial que antecede, el apoderado judicial de los solicitantes, vía telefónica,

justificó su inasistencia argumentando que no había notificado a quien debe absolver el interrogatorio y, que el mismo 28 de julio de 2022, allegaría memorial solicitando la reprogramación de la audiencia, sin que a la fecha haya procedido en tal sentido.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, **se requiere a los solicitantes**, esto es, a los interesados en la práctica de la referida diligencia, para que manifiesten en debida forma al Despacho, las razones de su inasistencia a la audiencia y, precisen si es su intención continuar con el trámite de la diligencia.

Para cumplir con la carga antes mencionada, se concede el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de que se decrete el archivo de las diligencias por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

4.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 123

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 10 de agosto de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88c318a98e5434f6ec23971fc5832215720b241b70020b055387ca0200bb7765**
Documento generado en 09/08/2022 02:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>